

~~Estatutos~~



Centro Villalbés

Protección - Cultura y Recreo

Fundado el 6 de Junio de 1918.

R. Mires - 1918

"Centro Villalbés"

ESTATUTOS

Capítulo I

Objeto del Centro.

Art... El "Centro Villalbés", constituido en la ciudad de Buenos Aires bajo la denominación de "Hijos del Partido Judicial de Villalba", tiene por objeto:

- a) Servir de vínculo entre los aquí residentes del Partido Judicial de Villalba y sus asociados;
- b) Proteger a los mismos cuando por enfermedad y falta de recursos propios no puedan subvenir a sus necesidades más urgentes.- Esta protección podrá consistir en ayuda pecuniaria; asistencia médica y medicamentos; repatriación, etc., según los casos y los medios de que se disponga.-
- c) Ampararlos en la vindicación de sus derechos civiles ó de otro orden, cuando éstos les fueren desconocidos ó restringidos injustificadamente.
- d) Fomentar el desarrollo de la cultura intelectual entre sus asociados, a cuyo efecto se funda-



rá una Biblioteca social, se organizarán conferencias, cuyos tópicos deberán versar sobre asuntos relacionados con el espíritu de este Centro, y cursos de enseñanza según lo dictaren las circunstancias.

c) Organizar reuniones sociales tendientes a estrechar las relaciones entre los socios y rememorar acontecimientos patrióticos ó locales, con actos de costumbres regionales.

d) Fomentar obras de general beneficio en el Partido Judicial de Villalba.

Capítulo II

De los socios.

Art. 2. Pueden ser socios de este Centro todos los naturales del Partido Judicial de Villalba, de ambos sexos, y cuantos en general lo deseen, sin más exigencias que su moralidad y buenas costumbres.

Art. 3. Habrá cuatro clases de socios: Activos, Activos B, Protectores y Honorarios.

Art. 4. Serán socios Activos los que hayan sido admitidos de acuerdo con estos Estatutos

y que abonen una cuota mensual adelantada de un peso moneda nacional.

Art.... Activos B, las mujeres y menores de quince años que abonen una cuota mensual de cincuenta centavos moneda nacional.

Art. 6. Protectores, los que, hallándose en las condiciones de los Activos, abonen una cuota mensual no menor de dos pesos, & hagan una donación ~~a la~~ Centro por lo menos de descientes pesos moneda nacional.

Art. 7. Honorarios, los que por su meritoria actuación en beneficio del Centro se hayan hecho acreedores a tal distinción.

Este título le otorgará la Asamblea general ordinaria, & propuesta de la C. D.

Art... 8. Son obligaciones de los socios:

- Abonar el importe de la cuota mensual en la forma establecida;
- Propender, por todos los medios, al progreso del Centro y a la realización de sus fines;
- Velar por el ~~bono~~ orden y buen nombre del Centro, denunciando a la C. D. cualquier acto

de socios ó personas extrañas que causen desmedro a los fines y seriedad del mismo;

Art. 9. Por resolución de la C. D., los socios perderán su carácter de tales:

- Cuando dejaren de abonar tres cuotas consecutivas sin causa justificada;
- Cuando no observaren los presentes Estatutos y las resoluciones que en adelante se dictaren.

Art. 10. Durante una enfermedad ó ausencia de esta República, siempre que no excedan de seis meses, los socios quedan exentos del pago de la cuota mensual; teniendo obligación, pasado este tiempo, de dar aviso a la ~~Administración~~ C. D. solicitando una prórroga para que se les tenga como tales.

Art....

Capítulo III.....

Fondo Capital social.

Art. 11. El fondo social será formado:

- a) De las cuotas de los socios;
- b) De donaciones y legados;
- c) De los intereses del capital.

Art. 12. Los fondos serán depositados en establecimientos de crédito que designe la C. D. a la orden del "Centro Villalbés".

Capítulo IV.....

De la Comisión Directiva.

Art. 13. La C. D. será formada ^{así sus dos tercios partes} de naturales del Partido Judicial de Villalba, y se compondrá de: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, cuatro vocales efectivas ^{un tesorero,} y cuatro vocales suplentes.

Todos estos cargos serán designados por la Asamblea. Sus funciones son gratuitas. ^{sal honorario} (?)

Art. 14. Los miembros de la C. D. serán nombrados por el término de dos años y pueden ser reelegidos.

Art. 15. La renovación de la C. D. se efectuará por mitad cada año en el siguiente orden:

(1919)

El 1º año cesarán en sus cargos el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, el 1º y 2º vocales; correspondiendo a la otra mitad ser renovada al siguiente año.

Art. 16. Para ser miembro de la C. D. se requiere ser mayor de 28 años de edad y tener, por lo menos, seis meses de antigüedad como socio.

Art. 17. La C. D. tiene a su cargo la dirección y administración del Centro. Sus principales deberes y atribuciones son:

- a) Nombrar las sub-comisiones que estime convenientes para la mejor realización de los fines que se persiguen;
- b) Realizar las gestiones y transacciones que el cumplimiento de estos Estatutos reclamen;
- c) Convocar a Asambleas ordinarias y extra-

ordinarias, y:

d) Presentar a la Asamblea general ordinaria una Balance y una Memoria correspondientes al año transcurrido.

Art. 18. La C. D. se reunirá por lo menos una vez ~~anual~~^{por Semana}, y tantas veces como lo crea necesario.

Art. 19. Para que los acuerdos de la C. D. sean válidos, es necesaria la asistencia de la mitad de los miembros. Las decisiones serán tomadas por simple mayoría de votos. El Presidente votará tan sólo en caso de empate.

Capítulo V....

Del Presidente y Vicepresidente.

Art. 20. El Presidente preside las reuniones de la C. D. y las Asambleas generales; representa al Centro en todos sus actos; firma todos los documentos y actas, y está facultado para adoptar todas las medidas de urgencia que sean necesarias para la buena

8

marcha de la institución.

Art. 21. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia o imposibilidad momentánea, con las mismas atribuciones y deberes.

Art. 22. Faltando a una reunión el Presidente y el Vicepresidente, será elegido para presidirla uno de los miembros presentes, estando en mayoría, como lo establece el Art....

Capítulo VI....

Del Secretario y Prosecretario.

Art. 23. El Secretario refrendará todos los actos del Presidente; asistirá a las reuniones de la C. D. y asambleas generales; labrará las actas; redactará las memorias y atenderá la correspondencia del Centro.

Art. 24. El Prosecretario deberá auxiliar al Secretario en el desempeño de sus funciones, y lo reemplazará de hecho en caso de ausencia.

Capítulo VII...

Del Tesorero y Protesorero.

Art. 25 El Tesorero es el depositario de los fondos y títulos pertenecientes al Centro. Firmará con el Secretario los recibos de cuotas, y con el Presidente y Secretario los cheques y órdenes de pago. Llevará los libros correspondientes, y presentará a la C. D. un Balance trimestral de la situación financiera del Centro.

Art. 26 El Protesorero deberá auxiliar al Tesorero en el desempeño de sus funciones, y lo reemplazará en caso de ausencia.

Capítulo VIII...

De la Comisión de Cuentas.

Art. 27 La Comisión de Cuentas se comprenderá de tres miembros que nombrará la Asamblea por el término de dos años, pudiendo ser reeligidos.

Estos cargos son también gratuitos.

Art. 28 Sus facultades y deberes son:

- a) Examinar los libros del Centro siempre que lo juzguen conveniente, y por lo menos cada tres meses;
- b) Dictaminar sobre los inventarios y balances que deben ser presentados por la C. D. a las asambleas generales ordinarias.

Capítulo IX...

De las Asambleas.

Art. 29 Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias.

Art. 30 Las Asambleas ordinarias se celebrarán anualmente en el mes de Junio, objeto de:

- a) Discutir, aprobar y modificar los inventarios, balances y memorias que la C. D. deberá presentar anualmente, como también los informes de la C. de C.;
- b) Nombrar los miembros de la C. D. y C. de C. que deban reemplazar los cesantes;
- c) Tratar de cualquier otro asunto mencionado en la convocatoria.

Art. 34. Las Asambleas extraordinarias serán convocadas siempre que la C. D. lo crea necesario, ó cuando sean requeridas por la tercera parte de los socios.

Art. 35. Las convocatorias de las Asambleas se harán por medio de cartas-circulares dirigidas al domicilio de los socios, con echo días de anticipación por lo menos, fijando en ellas los asuntos a tratar.

Art. 36. Las Asambleas podrán constituirse, por lo que se refiere a la primera convocatoria, con la mitad de los socios Activos y Protectores que tengan, por lo menos, tres meses de antigüedad como tales; y en segunda convocatoria, que debe efectuarse dentro de los treinta días en que debió celebrarse la primera, será válida cualquiera que sea el número de socios que concurran.

Art. 37. Las resoluciones de las Asambleas serán tomadas por mayoría de votos. En caso de empate decidirá el voto del presidente.

Art. 38. Las resoluciones de las Asambleas celebradas conforme a estos Estatutos, son obligatorias para todos los socios.

Art. 39. La Asamblea designará dos de los socios presentes para que, en representación de la misma, aprueben y firmen el acta respectiva.

Capítulo X...

Disposiciones generales.

Art. 37. La duración del "Centro" es ilimitada, y en caso de disolución, se donará al ~~Hospital~~ Hospital "Conde Palmares", de Villalba, el remanente que resultara de la liquidación que efectuará la C. D. de acuerdo con las disposiciones que establecerá la Asamblea Extraordinaria convocada a este fin.

Art. 38. Los presentes Estatutos, ~~quedando~~ una vez aprobados, no podrán reformarse sino por decisión de una Asamblea Extraordinaria.

Art. 39. La C. D. está autorizada para resolver todos los asuntos que no hayan sido previstos en estos Estatutos y que no estén en contradicción con los fines del Centro.

Art. 40. Para resolver cualquier disidencia que pueda suscitarse entre los socios y la C. D., se ~~señal~~ nombrará una Comisión Mediadora, expresamente para el caso.

Esta Comisión se compondrá de cuatro miembros, todos socios y ajenos a la cues-

tión - que se trate, correspondiendo nombrar dos de ellos a cada parte. Las ~~últimas~~ resoluciones de la H. M. deben ser acatadas por ambas partes, sin recurso de apelación.

Si la C. M. no llegase a un común acuerdo al pronunciarse sobre la cuestión que se le haya sometido, a su vez nombrará ~~últimamente~~ otro comisionado, cuyo fallo será decisivo.

Comisión Directiva. Presidente Don Tomás Gómez Vaca - Ángel Ocampo - secretario. Gerardo Rodríguez - pro - José A. Par. Tesorero Juan Vila - pro - Antonio García. vocales José Sánchez, Enrique Blanco, Juan Ramírez, Manuel Lis. - vocales suplentes: Manuel Gómez, José Paredes, José Ruiz, Cipriano Gómez.

Comisión de Cuentas: Jorge Yáñez Lertx, Manuel Corral y Antonio Rubade.

Centro Villalbes

- Estatutos -

Capítulo I

Objeto del Centro

I. El "Centro Villalbes" Constituido en la ciudad de Buenos Aires bajo la denominación de "Hijos del Partido Judicial de Villalba" tiene por objeto los siguientes fines:

I. Servir de vínculo entre los residentes del Partido Judicial de Villalba y sus asociados.

II. Proteger a los miembros: a) cuando por enfermedad y falta de recursos propios no puedan subsistir a un nivel digno mas urgentes. Esta protección podrá consistir en ayuda pecuniaria, asistencia médica y medicamentos, repatriación, etc. según los casos y los medios de que se disponga.

b) Cuando en la vindicación de sus derechos civiles o de otro orden, estos

se fueren descuidados o restringidos sin justificadamente.

III. Fomentar el desarrollo de la cultura intelectual entre sus asociados, a cuyo efecto se fundará una Biblioteca Social, se organizarán conferencias, cuyos temas deberán versar sobre asuntos relacionados con el espíritu de este Centro, y cursos de enseñanza según lo dictarem las circunstancias.

IV. Organizar reuniones de honesta confraternidad, tendientes a estrechar las relaciones de los socios, y renombrar acontecimientos patrióticos o locales, con actos de costumbres regionales.

V. Crear un fondo para fomentar obras de general beneficio en el Partido Judicial de Villalba.

Capítulo II.

I Pueden ser socios de este Centro todos los naturales, de ambos sexos, del Partido Judicial de Villallen, cuantos en general lo deseen, sin mas exigencias que su moralidad y buenas costumbres, ~~sus finanzas~~. — *!oj! Tener un socio*

* II Son obligaciones de los socios:

a) Abonar el importe de la cuota mensual en la forma que se establezca.

b) Propender por todos los medios al progreso del Centro y a la realización de sus fines.

c) Vilar por el orden y buen nombre del Centro, denunciando a la C. D. cualquier acto de Socio a personas extrañas

que causen ~~deshonor~~ a los fines o seriedad del mismo.